Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00060-2024-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 16 de julio de 2024

EXPEDIENTE N.°	**:**	**PAS-00000669-2023**
ACTO IMPUGNADO	**:**	**Resolución Directoral n.° 00411-2024-PRODUCE/DS-PA**
ADMINISTRADO (s)	**:**	**JOSE ANDRES CLAVIJO GUERRERO**
MATERIA	**:**	**Procedimiento administrativo sancionador**
INFRACCIÓN (es)	**:**	**- Numeral 22 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.** **Multa: 2.479 Unidades Impositivas Tributarias.** **Decomiso: del total del recurso hidrobiológico.**
SUMILLA	**:**	**Se declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto el señor JOSE ANDRES CLAVIJO GUERRERO, contra la Resolución Directoral n.° 00411-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.02.2024.**

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE ANDRES CLAVIJO GUERRERO** con DNI n.° 00217810, (en adelante **JOSE CLAVIJO**), mediante escrito con el Registro n.° 00021993-2024 de fecha 01.04.2024, contra la Resolución Directoral n.° 00411-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.02.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Informe SISESAT n.° 000000021-2021-PRODUCE-JLOAYZA, y el Informe n.° 00000044-2021-JLOAYZA, de fecha 23 y 24.08.2021, respectivamente, se informó que de la actividad de seguimiento, control y vigilancia efectuada a través del Sistema de Seguimiento Satelital (en adelante SISESAT) se advirtió que la embarcación pesquera (en adelante E/P) JOSE ANGEL de matrícula ZS-58198-BM[1], de titularidad del señor **JOSE**

[1] De menor escala

CLAVIJO durante su faena de pesca del 07 al 08.02.2021, presentó velocidades de pesca menores o iguales a 04 nudos, dentro de las 05 millas (área reservada) en cinco periodos, como se detalla a continuación: 1) desde las 18:29:43 horas hasta las 22:00:02 horas del 07.02.2021; 2) desde las 22:26:48 horas del 07.02.2021 hasta las 00:47:47 horas del 08.02.2021; 3) desde la 01:56:18 horas hasta las 02:39:11 horas del 08.02.2021, desde las 01:56:18 horas hasta las 02:39:11 horas; 4) desde las 03:07:14 horas hasta las 04:03:41 horas del 08.02.2021; y, 5) desde las 09:38:59 horas hasta las 11:30:16 horas del 08.02.202; por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción al numeral 22 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca[2], en adelante RLGP.

1.2. Con Cédulas de Notificación de Imputación de Cargos n.° 00002520-2023-PRODUCE/DSF-PA; y, n.° 00002521-2023-PRODUCE/DSF-PA ambas de fecha 27.10.2023 se comunicó al señor **JOSE CLAVIJO** el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la comisión de la infracción al numeral 22[3] del artículo 134 del RLGP.

1.3. Mediante Resolución Directoral n.° 00411-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.02.2024[4], se resolvió sancionar al señor **JOSE CLAVIJO** por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 22 del artículo 134 del RLGP; imponiéndosele la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.

1.4. Mediante escrito con registro n.° 00021993-2024 de fecha 01.04.2024, el señor **JOSE CLAVIJO** interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatoria (en adelante el TUO de la LPAG), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 de la presente norma, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo[5].

Asimismo, el artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que, una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Concordantemente, el artículo 357 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 010-93-JUS[6], en adelante el CPC, al referirse a los requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios, dispone que éstos deben

---

[2] Aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus modificatorias.

[3] Artículo 134.- Infracciones
Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (…)
22) Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT, cuando la embarcación sea de arrastre (…).

[4] Notificada mediante las Cédulas de Notificación Personal n.° 00000897-2024-PRODUCE/DS-PA y n.° 00000898-2024-PRODUCE/DS-PA, el día 22.02.2024.

[5] El numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios. En ese sentido, el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la LPAG, prescribe que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

[6] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 22.04.93.

interponerse respetando los plazos establecidos, en ese mismo sentido, el artículo 367 del CPC establece, entre otros, que la apelación que sea interpuesta fuera de plazo será de plano declarada inadmisible.

Estando a lo expuesto, de la revisión del escrito con Registro n.° 00021993-2024, mediante el cual el señor **JOSE ANDRES CLAVIJO GUERRERO** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral n.° 00411-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.02.2024, se aprecia que éste fue presentado el día **01.04.2024.**

Asimismo, de la revisión del Cargo de la Cédula de Notificación Personal n.° 00000897-2024-PRODUCE/DS-PA y n.° 00000898-2024-PRODUCE/DS-PA, se advierte que la citada resolución sancionadora fue notificada el día 22.02.2024, al señor **JOSE CLAVIJO,** en las siguientes direcciones: Jr. San Pedro n.° 142-Tumbes – Tumbes – La Cruz; y, Pasaje Las Mercedes 142 –Tumbes – Tumbes – La Cruz,[7] de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1[8] del artículo 21 del TUO de la LPAG.

Al respecto, se puede apreciar que la fecha de notificación de la resolución sancionadora fue efectuada el día 22.02.2024, no obstante el recurso de apelación fue presentado el 01.04.2024, es decir luego de haber transcurrido más de quince (15) días hábiles para la interposición del citado recurso impugnativo, contraviniendo el plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG; por consiguiente, ésta ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 del TUO de la LPAG.

Por tanto, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la LPAG, corresponde declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación presentado por el señor **JOSE CLAVIJO**, mediante el escrito con registro n.° 00021993-2024 de fecha 01.04.2024, contra la Resolución Directoral n.° 00411-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.02.2024**.**

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 517-2017-PRODUCE, el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 022-2023-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 09.07.2024, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación presentado por el **señor JOSE CLAVIJO** contra la Resolución Directoral n.° 00411-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.02.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad .

[7] Se precisa que ambas notificaciones fueron recibidas por el señor JOSE CLAVIJO.

[8] **Artículo 21°. - Régimen de la notificación personal**
"21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año".

Artículo 2°. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al señor **JOSE CLAVIJO**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

Firmado digitalmente por ALVA BURGA Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/16 15:05:10-0500

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Presidente
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por GIRIBALDI MEDINA Dante Francisco FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/16 14:39:49-0500

DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA
Miembro Titular
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Visado por HERRERA PASTOR Mirian FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/07/16 14:14:21-0500

Firmado digitalmente por ROCHA FREYRE Gladys Liliana FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/16 14:52:42-0500

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE
Miembro Titular
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones